

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por costas en pertenencia
RADICACIÓN: 253863103001-2012-00107-00
DEMANDANTE: Jans Wleidy Ardila Beltrán y otro
DEMANDADO: Belisario Arias Albino

Vista la constancia secretarial que antecede y transcurrido el término de traslado de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que hace el demandado en el ejecutivo a continuación, máxime cuando el apoderado de la parte renunció a los recursos interpuestos, se aceptará el desistimiento y se verificarán los presupuestos de la terminación pedida.

Señala el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo [110](#); objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.”

Se verifica que el demandado presenta liquidación con el propósito de pagar el importe y acompaña el título de su consignación a órdenes del Juzgado, (4314200000037737, por valor de \$2'901.666.67), corrido el traslado pertinente se aprobará la liquidación por hallarla ajustada a derecho y no ser objetada por la parte contraria, se accederá a la declaración de terminación por pago total de la obligación, se cancelarán las medidas y se ordenará el pago del título anunciado a favor de los demandantes en el ejecutivo a continuación.

De otra parte, conforme al poder conferido se reconocerá al apoderado del demandado.

En mérito de lo expuesto esta Juzgadora,

RESUELVE

SAPV

PRIMERO: Reconocer como apoderado de BELISARIO ARIAS ALBINO al abogado GONZALO ALBERTO ESCOBAR CIFUENTES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de los recursos planteados por el apoderado del demandado BELISARIO ARIAS ALBINO.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por JANS WLWIDYD ARDILA BELTRÁN y BLADIMIRO ARDILA BELTRÁN contra BELISARIO ARIAS ALBINO, por PAGO TOTAL de la obligación.

CUARTO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. De existir embargo de remanentes, por secretaría verifíquese y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes solicitados. Por secretaría **OFÍCIESE**.

QUINTO: ORDENAR EL PAGO DEL TITULO 4314200000037737, por valor de \$2'901.666.67, a favor de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3488eeb67eb35294eecf0b4150195aed19f353b31cea3c4a1d45616cb559f61f**

Documento generado en 11/07/2022 05:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>